

A PROPOSITO DEL CANON 81

Recientemente la Comisión de Intérpretes del Código Canónico ha promulgado una respuesta acerca de la cláusula "difficilis recursus ad Sanctam Sedem" del canon 81. No se puede negar la importancia de esta resolución, que viene a precisar auténticamente el sentido exacto de la ley.

En las páginas que hemos escrito no ha sido nuestro propósito dar únicamente un comentario a la mencionada respuesta: nos ha parecido útil que no estorbaría un sencillo "excursus" sobre la historia del canon 81, sobre todo a través de la doctrina de los autores. Es todo lo que intentamos en estas líneas. Y, como quiera que no puede negarse en modo alguno el paralelismo que existe con el canon 1.045, no hemos olvidado el caso concreto de la potestad episcopal de dispensar en los impedimentos matrimoniales.

Para proceder con orden en la exposición de las ideas, hemos partido en dos nuestro trabajo: en la primera parte, estudiamos la doctrina anterior al Código; reservamos para la segunda la de los autores contemporáneos, para terminar con la reciente respuesta de la Comisión del Código.

I. LA POTESTAD EPISCOPAL DE DISPENSAR EN LAS LEYES GENERALES DE LA IGLESIA, ANTES DEL CÓDIGO

Propiamente debería comenzar nuestro estudio en los autores posteriores a los decretalistas del siglo XIV: BRYN, en su magnífica obra *De dispensatione in iure canonico, praesertim apud Decretistas et Decretalistas*, ha estudiado concienzudamente la materia. Sin embargo, no será inútil, a título de introducción, exponer las conclusiones de BRYN, por lo que se refiere concretamente a la potestad episcopal.

Es difícil seguir atentamente los pasos de la disciplina eclesiástica y de la doctrina de los juristas acerca de los límites de la potestad de dispensar de los Obispos. En los primeros siglos de la Iglesia, en que muchas de las leyes canónicas eran simplemente episcopales, no costaba mucho dar solución práctica a los conflictos concretos. Sin embargo, cuando el derecho